



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Resolución Administrativa No. PFPA/13.3/2C.27.4/0004-17/0116/2017

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: Delegación en el
Estado de Colima.
RESERVADA.
Periodo de Reserva:
Fundamento Legal LFTAIP,
Art. 110 fracción XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. CDR
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.
Subdelegada Jurídica.
ZDCR

Expediente No. PFPA/13.3/2C.27.4/0001-17 "Ley al Servicio de la Naturaleza"

--- En la Ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 16 (dieciséis) días del mes de mayo del 2017 (dos mil diecisiete).-----

--- **VISTO** para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 001/2017**, de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) practicada al C. [REDACTED] representante legal del C. [REDACTED], en el lugar a inspeccionar de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la coordenada georreferenciada 19°05'47.44" Latitud Norte y 104°19'18.69" Longitud Oeste, Fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo, Estado de Colima, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se dicta la siguiente Resolución Administrativa que a la letra dice:-----

RESULTANDOS

--- **PRIMERO:** Que con fecha 23 (veintitrés) de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), el Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, emitió **Orden de Inspección Ordinaria No. PFPA/13.3/2C.27.4/0015/2017** en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. -----

--- **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha **25 (veinticinco) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete)**, se practicó visita de inspección al C. Ocupante y/o Usufructuario de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar,



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

entendiéndose la visita con el C. [REDACTED], representante legal del C. [REDACTED]; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. 001/2017 en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre**, en la cual se circunstanciaron los hechos y omisiones que después de la calificación de dicha acta, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción al **artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el 35 del Reglamento Para el Uso Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, debido a que al momento en que los inspectores solicitaron al visitado el Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de 233 m² (doscientos treinta y tres metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y 156 m² (ciento cincuenta y seis metros cuadrados) de terrenos ganados al mar, **NO MUESTRA documento alguno que apare la legal ocupación del sitio inspeccionado.**-----

- - - **TERCERO.-** En virtud de lo anterior, esta Delegación consideró necesario emplazar al **Ocupante** en mención, por lo que con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le dio a conocer el inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante acuerdo de emplazamiento **No. PFPA/13.5/2C.27.4/0123/2017** de fecha 28 (veintiocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), anterior acuerdo le fue notificado mediante cédula de fecha 09 (nueve) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete) previo citatorio, para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección No. 001/2017.**-----

- - - **CUARTO.-** El interesado, a través de su representante legal, **COMPARECIÓ a procedimiento dentro del término legal de los quince días otorgados para tal efecto**, por lo que con fecha 04 (cuatro) de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), se emitió Acuerdo Administrativo No. **PFPA/13.5/2C.27.4/0195/2017**; así mismo, se le otorgo el término legal de 10 (diez) días hábiles, para el efecto de que manifestara por escrito sus respectivos **Alegatos**, derecho que **no hizo valer**, anterior acuerdo le fue notificado el día 24 (veinticuatro) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), por lo que una vez decretado el cierre de instrucción del procedimiento administrativo que nos ocupa, con fundamento en lo que establece el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución.-----

CONSIDERANDO

- - - **I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafo primero y tercero, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 (siete) de junio de 2013 (dos mil trece); 17, 26 y 32 bis fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); artículos 1 fracciones I, III y V, 2, fracciones I, II y VII, 3, fracciones I, II y III, 4, párrafo primero y segundo, 5, 6 fracciones



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I, II, VII y IX, 7 fracción V, 8, 9 párrafo primero, 11 fracción I, 13, 14, 15 párrafo primero, 16, 18, 28 fracción I y III, 58, 72, 75, 76, 119, fracción I y III, 127 y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 (veinte) de Mayo del 2004 (dos mil cuatro); artículos 1, 2, 5, 7, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 47, 48, 52, 74 y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Zona federal marítimo terrestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 (veintiuno) de agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno); numerales 28, 29, 30, 57 fracción I, 58, 59, del 62, al 74, 76, 77, 78 y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 (cuatro) de agosto de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro); 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19, fracciones XXIII y XXIV, 41, 42, 45 último párrafo, 46, fracción XIX, 47, párrafo tercero, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 (veintiséis) de noviembre del 2012 (dos mil doce); así como lo establecido en los artículos Primero, inciso b), párrafo segundo en su punto 6 seis (Colima) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece). -----

- - -II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad: -----

- - - ÚNICA.- Usar, aprovechar y/o explotar una superficie de 233 m² (doscientos treinta y tres metros cuadrados), de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y 156 m² (ciento cincuenta y seis metros cuadrados) de terrenos ganados al mar, ubicados en la coordenada georreferenciada 19°05'47.44" Latitud Norte y 104°19'18.69" Longitud Oeste, Fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo, Estado de Colima, desde hace aproximadamente 5 (cinco) años, en donde se observó que las instalaciones construidas existentes constan de: un edificio de una planta con Uso de Restaurant llamado Puerto Viejo, el cual cuenta con un área para el servicio de comensales donde se encuentran instaladas varias mesas y sillas de madera, dos superficies más a las cuales se les da uso de barra y cantina, de igual manera existe otro espacio que funge como bodega en general, todo el edificio está hecho a base de material de construcción (ladrillo y cemento, cuenta con techo de madera y piso firme, el mismo se encuentra en buenas condiciones de higiene con libre acceso a la playa, lo anterior sin contar con Título de Concesión, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.-----

- - -III.- Por lo expuesto, se deduce que el Ocupante, contravino lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo



Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos de lo dispuesto en el numeral 74, fracción I y 75 del citado reglamento.-

-- IV.- En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, la cual fue señalada con antelación, se emplazó a juicio administrativo al **Ocupante**, mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento, tal y como obra constancia de ello en actuaciones del presente procedimiento administrativo, y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de la presente.-

-- V.- Esta Autoridad procede a valorar la constancias probatorias que se encuentran agregadas a la presente causa administrativa, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismas que serán tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan:-

- a) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Acta de Inspección Ordinaria No. 001/2017 de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete), de la cual se desprende que el personal actuante constató que el C. [REDACTED], **usa, aprovecha y/o explota una superficie de de 233 m² (doscientos treinta y tres metros cuadrados), de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y 156 m2 (ciento cincuenta y seis metros cuadrados) de terrenos ganados al mar, ubicado en la coordenada georreferenciada 19°05'47.44" Latitud Norte y 104°19'18.69" Longitud Oeste, Fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo, Estado de Colima, sin contar con Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde hace aproximadamente 5 (cinco) años, en donde se observó que las instalaciones construidas existentes constan de: un edificio de una planta con Uso de Restaurant llamado Puerto Viejo, el cual cuenta con un área para el servicio de comensales donde se encuentran instaladas varias mesas y sillas de madera, dos superficies más a las cuales se les da uso de barra y cantina, de igual manera existe otro espacio que funge como bodega en general, todo el edificio está hecho a base de material de construcción (ladrillo y cemento, cuenta con techo de madera y piso firme, el mismo se encuentra en buenas condiciones de higiene con libre acceso a la playa;** documental que se valora en atención a lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **concediéndole valor probatorio pleno** para acreditar los hechos que en ella se consignan, en virtud de que con ésta se acredita la irregularidad en que incurrió el inspeccionado, ello aunado a que dicha documental fue levantada por funcionarios públicos como son los Inspectores Federales actuantes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima en cumplimiento de sus funciones. Sirve de sustento a lo expuesto, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:-

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero
1990. p. 36.-----

- b) **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en escrito de comparecencia con fecha de recibido por ésta Dependencia Federal el día 29 (veintinueve) de marzo del presente año, suscrito por el representante legal del ocupante de la zona federal en cuestión, mediante el cual expone diversas manifestaciones en relación a la irregularidad señalada en el acuerdo de emplazamiento, misma que fuese derivada de los hechos asentados en el Acta de Inspección No. 001/2017; documento al cual de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno**, porque lo dicho se corrobora por las probanzas y documentos que obran agregados al expediente que nos ocupa, **sin embargo, respecto al punto 6 y 7 de la foja 1 y 2**, donde cita que con fecha 15 (quince) de noviembre de 2013 (dos mil trece), se iniciaron los trámites ante la SEMARNAT, misma que manifestó que la anterior concesionaria tenía que renunciar a dicha concesión para poder tramitar a nombre del ahora ocupante, así como que la anterior concesionaria ya presentó dicha renuncia, **no es posible darles el mismo valor, ya que se necesitan de otros medios probatorios para poder comprobar lo ahí descrito. Por lo que con la misma no se subsana ni desvirtúa la irregularidad** detectada en el acta de inspección, pues no se trata del Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----
- c) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia cotejada de escritura pública número 9020 (nueve mil veinte) de fecha 19 (diecinueve) de agosto de 2004 (dos mil cuatro), consistente en Contrato de Compra Venta de bien inmueble urbano, que vende la C. Delia Anguiano Chávez a través de su apoderado legal el C. David Anguiano Chávez, al Sr. [REDACTED] en calidad de comprador, ante la fe de la notaría pública Lic. Margarita Torres Huerta, titular de la notaría pública número 5 cinco diecisiete de la demarcación de Manzanillo, Colima, así mismo Inscripción en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 188857-1; a la cual de conformidad con los artículos 197, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles aplicando de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de ser un documento expedido por una autoridad facultada para ello en ejercicio de sus funciones, por lo que es eficaz para demostrar la propiedad del ahora ocupante, **sin embargo con la con la misma no se subsana ni desvirtúa la irregularidad** detectada en el acta de inspección, ya que no se trata del Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----
- d) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia cotejada de escritura pública número nueve mil novecientos ochenta y siete de fecha 15 (quince) de junio de 2008 (dos mil ocho), consistente en Poder General y Poder Especial que otorga el Sr. [REDACTED] a favor del Sr. [REDACTED] ante la fe del notario público Joaquín Tiburcio Galicia, titular de la notaría pública número diecisiete de la décimo séptima demarcación de la ciudad de Veracruz; a la cual de conformidad con los artículos 197, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles aplicando de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de ser un documento expedido por una autoridad facultada para ello en ejercicio de sus funciones, por lo que es eficaz para demostrar la personalidad jurídica con la que comparece el representante legal del ocupante al presente procedimiento, **sin embargo**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

con la con la misma no se subsana ni desvirtúa la irregularidad detectada en el acta de inspección, ya que no se trata del Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

- e) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de credencial de elector a nombre del C. [REDACTED] con clave de elector [REDACTED] expedida por el ese entonces Instituto Federal Electoral; a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno** en cuanto a los hechos legalmente afirmados por el Instituto y con la cual se acredita la personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, **mas con la misma no subsana ni corregir la irregularidad observada en el presente asunto.**-----
- f) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la Clave Única de Registro de Población de siglas CURP, con folio [REDACTED] y clave [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] misma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento Civiles, **tiene valor probatorio pleno**, por ser un documento expedido por una autoridad competente para ello, en el ejercicio de sus funciones; razón por la cual, hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan, y con la cual se acredita plenamente su personalidad al presente procedimiento, **pero que con el mismo, no subsana ni corrige la irregularidad detectada materia del presente asunto.**-----
- g) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de credencial de elector a nombre del C. [REDACTED] con clave de elector [REDACTED], expedida por el ese entonces Instituto Federal Electoral; a la cual de conformidad con los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno** en cuanto a los hechos legalmente afirmados por el Instituto y con la cual se acredita la personalidad con la que se ostenta en el presente juicio, **mas con la misma no subsana ni corregir la irregularidad observada en el presente asunto.**-----
- h) **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de Recibo de pago No. 01-018019 fe fecha 06 (seis) de febrero de 2014 (dos mil catorce), por concepto de pago de predial urbano edificado 2014 bim del 1 al 6 por un total de 1,127.33 (mil ciento veintisiete pesos 33/100 M/N) a nombre del ocupante, con sello de pagado por la Tesorería del Ayuntamiento de Manzanillo; documento al cual de conformidad con los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que es un documento expedido por una autoridad competente para ello y consta impreso el sello de pagado por parte de la Tesorería del Ayuntamiento de Manzanillo, demostrándose con ello su presentación y pago, **sin embargo no es eficaz para subsanar o desvirtuar la irregularidad materia del presente asunto**, ya que no se trata del Título de Concesión la zona federal marítimo terrestre ocupada.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- i) **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia simple de Resolución Administrativa No 012/2005 de fecha 04 (cuatro) de enero de 2005, misma que resuelve que la C. Delia Anguiano Chávez, acreditó contar con título de concesión del inmueble calle sin nombre y sin número, playa Azul, municipio de Manzanillo, Estado de Colima, por lo que se consideró procedente archivar el asunto al no existir infracción que sancionar; documental que se valora en atención a lo dispuesto en los artículos 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **concediéndole valor probatorio pleno** para acreditar los hechos que en ella se consignan, en virtud de que ésta Autoridad en ejercicio de sus facultades resolvió el asunto en cita, **sin embargo no es eficaz para subsanar o desvirtuar la irregularidad materia del presente asunto, al no tratarse del Título de Concesión vigente de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada ni por encontrarse a nombre del ahora ocupante.**-----

--- **VI.-** Por lo expuesto, resulta procedente señalar que el **Ocupante, NO acreditó ni durante la visita de inspección ni durante la substanciación del procedimiento administrativo contar con Título de Concesión vigente emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre que nos ocupa, por lo tanto no desvirtuó la irregularidad con la que se infringe a lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en términos de lo dispuesto en los artículos 74 fracción I y 75 del mismo.**-----

--- **VII.-** Ahora bien, a fin de determinar la sanción a la que se hace acreedor el **Ocupante**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina:-----

--- **a).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:** El uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal sin contar con el Título de Concesión y/o Permiso Transitorio y/o Autorización correspondiente expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar una Zona Federal Marítimo Terrestre, genera conflicto entre particulares, debido a que quienes solicitan dichas autorizaciones respecto de los bienes federales y conforme a la ley, acatando y cumpliendo con las obligaciones y requisitos necesarios solicitados por la Secretaría que los otorga, que es la SEMARNAT por sus siglas, se encuentran en desventaja ante los que no cuentan con el/ella y/o realizan dicho trámite en los términos establecidos, en razón de que no generan como tal una responsabilidad oficial, dejando de observar la importancia económica que conlleva para el país, pues con la debida aplicación a la normatividad se genera actividad turística, industrial, comercial, militar, naval, pesquera, entre otras, captadora de divisas y de creación de empleo; por lo que es **NECESARIO** para regularizar ampliamente la zona federal que tan importante además es para el medio ambiente, al ser éste un contacto mar y tierra donde ocurre un dinámico intercambio de energía y materiales entre los ecosistemas terrestres, el drenaje de las cuencas, la atmósfera y el mar, aunado a que la Federación deja de tener un control exacto de los mismos, generando problemáticas más grandes con otros que si se encuentran cumpliendo con la normatividad, además del dejar de percibir los ingresos reales por el pago de las contribuciones de la totalidad de la zona federal ocupados por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación. Lo anterior, tomando en consideración lo previsto por el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, en donde se establece el pago que deberá enterarse a la Federación por ocupación de metro cuadrado para uso general (aquellas superficies ocupadas en las cuales se



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

hayan realizado construcciones con cimentación o se lleven a cabo actividades con fines de lucro), en la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, y en razón de que el visitado, **se encuentra** ocupando una superficie de una zona cuyo dominio corresponde a la Federación, del cual podría ocuparlo cualquier otra persona que sí trámite su Concesión y/o Permiso Transitorio y/o Autorización de en tiempo y forma y de acuerdo a los términos establecidos, observando la importancia que tiene él encontrarse regularizado, **ello además de los posibles perjuicios a la federación debido a que otros permisionarios u ocupantes, al ver la presente situación podrían caer en el mismo supuesto y constante incumplimiento de la regulación ambiental, por dejar de observar las obligaciones asentadas en estas, luego entonces, la existencia de las normas jurídicas que rigen a estos bienes nacionales y por consecuencia, el otorgamiento de concesiones, permisos u autorizaciones que establezcan obligaciones a los usuarios, no tendrían razón de ser, toda vez que la finalidad de las mismas es encauzar a la legalidad a los usufructuarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Resaltando además, que una norma jurídica procura que no se quebranten las condiciones y normas de convivencia y, que para el caso que nos ocupa, que no se dañe un bien patrimonio de la nación y de uso común, al ser una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad.**-----

-- b).- El carácter de la acción y omisión constitutiva de la infracción es negligente, en virtud de que el visitado se encuentra ocupando y aprovechando un bien de uso común desde hace aproximadamente cinco años, del que tenía conocimiento que necesitaba un Título de Concesión vigente que estuviese a su nombre para poder ocupar legalmente la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados Al Mar ocupados, y que desde ese tiempo no ha realizado los trámites correspondientes ante la Secretaría que los otorga para obtenerlo, además de que si la C. Delia Anguiano Chávez anterior concesionaria del sitio inspeccionado solicitó la renuncia de la concesión, y supuestamente desde el 2013 (dos mil trece) a la fecha el ocupante realizó el trámite de solicitud de la Concesión respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar que nos ocupa, éste no ha mostrado documento alguno que sostenga su dicho. Lo anterior en contravención a las disposiciones legales que contemplan el supuesto que en el presente se trata, y a sabiendas que es necesario regular tal situación, ya que durante la diligencia de inspección recaída al asunto, se solicitó que se acreditara la legal ocupación, uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre, sin mostrar documento eficaz para ello. Por lo anterior, no se acredita que cuente con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y ocupación del sitio inspeccionado, recayendo con ello en el incumplimiento a la norma ambiental.-----

-- c).- La gravedad de la infracción, circunstancia que es atendida en virtud de que el visitado se encuentra ocupando un inmueble de la federación desde hace aproximadamente cinco años en contravención a las disposiciones legales que contemplan el supuesto que en el presente se trata. Lo anterior debido a que durante la diligencia de inspección recaída al asunto, se le solicitó a quien atendió la visita acreditara la legal ocupación, uso, aprovechamiento del inmueble federal y éste no lo hizo, solo al comparecer a procedimiento el representante legal del ocupante, mencionó que desde el año 2013 (dos mil trece) que iniciaron el trámite de concesión ante la Secretaría que los otorga les dijo que la anterior concesionaria del sitio debía renunciar a la Concesión, sin embargo

CB



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

no demostró con documento alguno dicho trámite, así que en ese entendido y a sabiendas de que se necesita de Título de Concesión para la ocupación del sitio inspeccionado, así tampoco demostró durante la substanciación del procedimiento administrativo la legal ocupación, contraviniendo a la normatividad ambiental; aunado a que al no poderse regular con exactitud la zona federal, no se puede mejorar y llevar un debido control respecto de los permisos otorgados de los sitios que son de la federación, causando con ello un desequilibrio en la productividad, calidad del servicio y trabajo de diferentes dependencias que se encargan del cuidado del medio ambiente y seguimiento de la zona federal y terrenos ganados al mar, ello sin contar los daños señalados en el inciso a) y el carácter de la omisión del inciso b) del considerando VII de la presente resolución, y tomando en consideración que de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, la ocupación de un inmueble federal sin contar con Título, Permiso y/o autorización expedido por la Autoridad competente, constituye un delito penal especial, que se sanciona con pena privativa de libertad que va de los 2 a los 12 años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, independientemente de que constituye una infracción a la legislación administrativa que corresponde observar a esta Autoridad Federal. -----

- - - **d).- La reincidencia del infractor:** una vez revisado los sistemas de información de ésta Delegación, se constató que NO existe resolución administrativa alguna que haya causado estado en contra del **Ocupante** por la comisión de infracciones al precepto legal que en el presente fue transgredido, por lo que se deduce que **NO** es reincidente.-----

- - - De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento **No. PFP/13.5/2C.27.4/0126/2017**, esta Autoridad para efectos de no dejar en incertidumbre jurídica al gobernado y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 Constitucional, procede a considerar las condiciones económicas del infractor en el presente procedimiento, abierto a nombre del C. [REDACTED] mismo que no las acredita durante la substanciación del procedimiento, sin embargo en virtud de lo asentado en el Acta de Inspección, se valora de acuerdo a que el sitio en mención tiene giro de Restaurante, así como que desde hace aproximadamente 5 cinco años el mismo se encuentra ocupando de forma irregular el sitio inspeccionado realizando actividades con fines de lucro.-----

- - - **VIII.-** Por consiguiente y en virtud de que la omisión asentada en el acta de inspección **No. 001/2017**, no fue corregida ni desvirtuada, dado que el **Ocupante**, no acreditó ante esta Procuraduría Federal contar con el Título de Concesión correspondiente expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para usar, aprovechar y/o explotar la superficie de zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar que en el presente nos ocupa, y que valoradas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, además de haberse expuesto de manera clara y precisa los argumentos por parte de esta Autoridad para la emisión del caso concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, se determina **sancionar por la siguiente irregularidad:** -----

- - - **ÚNICA.-** Usar, aprovechar y/o explotar una superficie de **233 m² (doscientos treinta y tres metros cuadrados), de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y 156 m² (ciento cincuenta y seis metros cuadrados) de terrenos ganados al mar**, ubicados en la coordenada georreferenciada 19°05'47.44" Latitud Norte y 104°19'18.69" Longitud Oeste, Fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo, Estado de Colima, **lo anterior sin contar con Título de Concesión y/o Permiso**



Transitorio y/o Autorización: conducta que contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que ésta Autoridad determina de conformidad con lo que señalan los artículos 74 fracción I y 75 del citado Reglamento; **MULTAR al C. [REDACTED]**

con la cantidad de **\$26,421.50 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 50/100 M.N.)**, multa establecida con fundamento en el artículo 75 del referido reglamento el cual a la letra dice: "Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes." Por lo que la sanción impuesta es **equivalente a 350 (TRECIENTAS CINCUENTA), unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país**, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete); lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, por lo que es de considerarse como una infracción administrativa cierta y clara, la cual es objeto de sanción. -----

--- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del asunto que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por el 57 fracción I, en relación con el 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

-- **PRIMERO:** Se sanciona al C. [REDACTED] con **MULTA** por la cantidad de **\$26,421.50 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **350 (TRECIENTAS CINCUENTA), unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país**, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 (diez) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete); lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento, por contravenir lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo que señalan los artículos 74 fracción I y 75 del citado Reglamento, lo anterior por NO contar con el Título de Concesión para la ocupación del sitio inspeccionado.**-----

SEGUNDO: Se le exhorta al infractor para que en lo sucesivo se abstenga de ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar hasta en tanto no tenga el Permiso Transitorio, y/o Título de Concesión y/o Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no cometer infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamento para el Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que en subsecuentes ocasiones será tomada en cuenta su reincidencia y se le impondrán multas más severas, tal y como lo prevé el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Esta Autoridad se Reserva el derecho de formular denuncia y/o querrela penal federal correspondiente, por el delito en que pudiera incurrir el interesado al persistir con el uso, aprovechamiento y/o explotación de un bien perteneciente a la nación, sin contar con el permiso correspondiente emitido por la Autoridad competente, en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que ello configura dicho delito especial.-----

TERCERO: Con fundamento en el artículo 83 primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le indica que dispone de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión.**-----

CUARTO: En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación ubicadas en Avenida Rey Coliman No. 425, en la Colonia Centro, en esta Ciudad de Colima, Colima.-----

--- Dígasele al particular, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

QUINTO: Tomando en consideración lo antes descrito, y con fundamento en el artículo 76 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece: "*Las sanciones pecuniarias que se impongan deberán cubrirse en la Oficina Federal de Hacienda, subalterna o agencia que corresponda, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día en*"



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Colima
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la
Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

que se haga la notificación"; resulta procedente el girar oficio al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que se realice el cobro de las multas impuestas, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima; lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

- - - **SEXTO:** Con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, *notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo* al C. [REDACTED], y/o a través de sus autorizados los CC. **Lic. Mario Alberto Morales Hernández y/o Arnulfo Carrillo Ortiz** indistintamente en el domicilio señalado para tal efecto en actuaciones del expediente que nos ocupa, **ubicado en calle [REDACTED], fraccionamiento [REDACTED], municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima.** Anexando copia con firma autógrafa del presente proveído.-----

- - - Así lo resolvió y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. -----

Atentamente
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA**

C. DR. CIRO HURTADO RAMOS.

Para la contestación o aclaración favor de citar el número del expediente administrativo.

CHR/ZDCR/med. [REDACTED]